



**RESOLUCIÓN CJR21-0535**  
**(11 de octubre de 2021)**

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por Lina María Rodríguez Orjuela”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, expidió el Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Ibagué y Administrativo del Tolima.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución CSJTOR18-262 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

Posteriormente, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, mediante Resoluciones CSJTOR19-110 de 17 de mayo de 2019 y CSJTOR20-188 de 17 de noviembre de 2020, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades. Contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial<sup>1</sup>, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos citados, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, continuó con la etapa clasificatoria, que tiene por objeto la valoración y

<sup>1</sup>Resoluciones CJR19-0839, CJR21-0074, CJR21-0075, CJR21-0117.

cuantificación de los diferentes factores que la componen, con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito de cada concursante (artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de 2017.

Con la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021 el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, conformó el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 24 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

La señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ ORJUELA**, dentro de los términos presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, por inconformidad con el puntaje asignado a los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Manifiesta que solo le asignaron 31,83 puntos por experiencia adicional y está vinculada a la Rama Judicial desde el 22 de julio de 2010 sin interrupciones, en diferentes cargos, cumpliendo funciones jurídicas, desempeñando las funciones indicadas en la ley y las indicadas en los certificados allegados al momento de la inscripción.

En relación con la capacitación, dice que le asignaron 40 puntos y no le tuvieron en cuenta sus estudios de posgrado como Especialista en Derecho Administrativo con énfasis en contratación estatal y Especialista en Derecho Médico y Sanitario.

Por medio de la Resolución CSJTOR21- 322 del 11 de agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, resolvió el recurso de reposición interpuesto por la aspirante **LINA MARÍA RODRÍGUEZ ORJUELA**, contra la CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, repuso parcialmente el puntaje asignado en la calificación obtenida en el factor experiencia adicional y docencia modificando el puntaje de 31.83 a 100.00 puntos, confirmó el factor de capacitación y concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

#### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

En esta oportunidad se resuelve el recurso subsidiario de apelación interpuesto por la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ ORJUELA**, quien se presentó para el cargo de Profesional Universitario Juzgados Administrativos grado 16, contra el Registro Seccional de Elegibles, contenido en la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021 aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, respecto del factor de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes:

No.	Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
8	38.143.079	LINA MARÍA RODRÍGUEZ ORJUELA	470.88	179.50	31.83	40.00	722.21

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de aspiración fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2.º del Acuerdo CSJTOA17-457 de 04 de octubre de 2017:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
262324	Profesional Universitario Juzgados Administrativos	16	Título profesional en derecho y dos (2) años de experiencia profesional.

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, es claro que lo que exceda a su cumplimiento, debe ser valorado como experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1. del artículo 2º del acuerdo de Convocatoria.

### **Factor experiencia adicional y docencia**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: *“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”*

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente **LINA MARÍA RODRÍGUEZ ORJUELA**, acreditó experiencia, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Entidad	Cargo Desempeñado	Fecha inicial	Fecha Final	Total Tiempo Días
Electrotolima	Abogada y/o asesora Jurídica	04/08/2005	21/07/2010	1788
Tribunal Administrativo del Tolima	Oficial Mayor	22/07/2010	01/06/2011	310
Juzgado 03 Administrativo del Circuito de Ibagué. <b>Se descuenta un día por concurrencia.</b>	Profesional Universitario Grado 16	02/06/2011	08/08/2011	66
Tribunal Administrativo del Tolima	Auxiliar Judicial I	09/08/2011	31/12/2014	1223
Tribunal Administrativo del Tolima	Auxiliar Judicial I	02/02/2015	01/03/2015	30
Tribunal Administrativo del Tolima	Abogada Asesora Grado 23	02/03/2015	01/02/2016	330
Tribunal Administrativo del Tolima	Abogada Asesora Grado 23	08/04/2016	06/10/2017	539
Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Ibagué	Juez 4 Administrativo de Circuito	01/02/2017	08/04/2017	N/A no aplica experiencia concurrente
Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Ibagué. <b>Se descuenta un día por concurrencia.</b>	Juez 4 Administrativo de Circuito	07/10/2017	20/10/2017	13
			<b>TOTAL</b>	<b>4.299</b>

Bajo las reglas de la convocatoria solo se contabiliza la experiencia una vez, por tanto revisada la documentación aportada por la recurrente, se tiene que a la certificación del Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Ibagué como Juez 4 Administrativo de Circuito no se le asigna puntuación por cuanto existe concurrencia en el tiempo con la certificación como Abogada Asesora Grado 23 del Tribunal Administrativo del Tolima, en el mismo sentido se descuenta un día a las certificaciones del Juzgado 03 Administrativo del Circuito como Profesional Universitario Grado 16 ya la del Juzgado 4 Administrativo del Circuito de Ibagué como Juez 4 Administrativo de Circuito.

De conformidad con lo anterior, la aspirante acreditó 4.299 días de experiencia. Del total se toman 720 puntos, correspondientes al requisito mínimo de dos (2) años de experiencia profesional, quedando un remanente de 3.579 días, los que equivalen 198.83 puntos, sin embargo, conforme lo establecido en el acuerdo de convocatoria, el puntaje de este factor no puede exceder los 100.00 puntos.

En ese orden y de conformidad con lo expuesto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima en la Resolución CSJTOR21- 322 de 11 de agosto de 2021, que repuso el acto impugnado modificando el puntaje del factor de experiencia

adicional y docencia de 31.83 a 100 puntos, cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de Convocatoria.

### Factor capacitación adicional

En relación con su inconformidad por el puntaje que se le asignó en el ítem de capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el numeral 5.2.1 del artículo 2° del Acuerdo CSJTOA17-457 del 04 de octubre de 2017, dependiendo del nivel ocupacional<sup>2</sup>, los estudios que se tendrán en cuenta son:

Nivel del Cargo - Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo. Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel Profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

(...) “Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos. Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas. En todo caso, el factor de capacitación no podrá exceder de 100 puntos.”

Al efecto se relacionan los documentos con los que la recurrente acreditó capacitación, allegados al momento de la inscripción al concurso, así:

Título	Institución	Duración	Puntaje
Abogado	Universidad de Ibagué	12/12/2003	N/A – Es parte del requisito mínimo para aspirar al cargo
Especialista en Derecho Administrativo.	Universidad de Ibagué	22/08/2007	20
Especialista en Derecho Medico-Sanitario	Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario	11/12/2009	20
<b>Total</b>			<b>40.00</b>

Revisada la documentación aportada por la aspirante, se tiene que: i) el título de Abogado, el cual no es susceptible de puntaje para capacitación adicional, como quiera que este documento sólo le permite acreditar el requisito mínimo de capacitación exigido para el cargo y no puede valorarse dos veces ii) el título de Especialista en Derecho Administrativo, en áreas relacionadas con el cargo, le permite obtener 20 puntos, iii) el título Especialista en Derecho Medico-Sanitario, en áreas relacionadas con el cargo, le

<sup>2</sup> artículo 8 del Acuerdo PCSJA17-10780

permite obtener 20 puntos, Así las cosas el puntaje en el ítem de capacitación adicional que le corresponde a la recurrente es de **40.00** puntos; por tanto, se confirmará la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: CONFIRMAR** lo resuelto en la Resolución CSJTOR21- 322 de 11 de agosto de 2021 respecto del puntaje asignado a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ ORJUELA** en el factor de experiencia adicional y docencia y, **CONFIRMAR** la Resolución CSJTOR21-169 de 20 de mayo de 2021, aclarada mediante Resolución CSJTOR21-170 del 24 de mayo de 2021, en lo que respecta al puntaje asignado en el factor capacitación adicional. En consecuencia, los puntajes definitivos de la concursante quedan así:

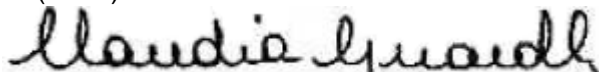
Cédula	Apellidos y Nombre	Prueba De Conocimiento Escala300-600 puntos	Puntaje Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional	Capacitación	Total
38.143.079	LINA MARIA RODRÍGUEZ ORJUELA	470.88	179.50	100.00	40.00	790.38

**ARTÍCULO 2°: - NO PROCEDE RECURSO** contra la presente Resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** esta Resolución a la señora **LINA MARÍA RODRÍGUEZ ORJUELA**, identificada con cédula de ciudadanía 38.143.079 de Ibagué., a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D. C., a los once (11) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCSO/GARV